

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el auto que inadmitió la demanda en este asunto se publicó por estados electrónicos el pasado 22 de febrero de 2024, corriendo el término concedido para subsanar, los días: 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de la anualidad, sin que la parte actora arribara la respectiva subsanación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 1 de marzo de 2024.

Claudia Cristina Cardena Narvaez
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 401

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto de 21 de febrero de 2024, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovida por JHON JAIRO FERNANDO IBAÑEZ en representación de los menores JAFD y GFD, contra JOHANNA DELGADO PINEDA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab990ab7890fe6b463a05bb00eb79e77c5d3bd1669a4d855283c459ec938e**

Documento generado en 07/03/2024 04:47:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>